



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: En Averiguación
Cargo: Juez Quinto Penal del Circuito de Ibagué
Quejosa: Mesury Yesenia Cabal Vázquez
Radicado: 730001250200220240041100
Decisión: Terminación

Ibagué, 19 de junio de 2024

Aprobado según acta No.019 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en averiguación de responsables contra el Juez Quinto Penal del Circuito de Ibagué.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Se quejó la señora MESURY YESENIA CABAL VASQUEZ, contra el Juez Quinto Penal del Circuito de Ibagué, por la mora, en su sentir injustificada, en la realización de la audiencia preparatoria programada al interior del proceso seguido contra Oscar Yesid Varón Varón por el delito de acceso carnal violento agravado acto sexual violento agravado con Rad 730016000450202000108 con NI. 63994, indicando.³

SEGUNDO. Desde el inicio del procedimiento, el presente caso ha enfrentado dificultades sustanciales debido a la fuga del acusado, lo cual ha resultado en la postergación reiterada de las audiencias de preparatoria, como se relaciona a continuación:

Fecha: 25 de febrero de 2022
Audiencia: Audiencia de Preparatoria
Razón del Aplazamiento: Solicitado por el defensor del acusado.

Fecha: 5 de agosto de 2022
Audiencia: Audiencia de Preparatoria
Razón del Aplazamiento: Solicitado por el defensor del acusado.

Fecha: 07 de octubre de 2022
Audiencia: Audiencia de Preparatoria
Razón del Aplazamiento: Solicitado por el defensor del acusado.

Fecha: 01 de noviembre de 2022
Audiencia: Audiencia de Preparatoria
Razón del Aplazamiento: Solicitado por el juzgado.

Fecha: 06 octubre de 2023
Audiencia: Audiencia Preparatoria
Razón del Aplazamiento: Solicitada por el defensor del acusado

Fecha: 26 de enero de 2024
Audiencia: Audiencia Preparatoria
Razón del Aplazamiento: Solicitada por el defensor del acusado

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

³ Documento 002QUEJA12202400411

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- 1. INDAGACIÓN PREVIA:** Recibidas las diligencias de la Oficina Judicial con reparto del 25 de abril de 2024,⁴ ante el desconocimiento del presunto responsable de los hechos génesis de la queja, conforme lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019⁵, en auto del 7 de mayo de 2024, se ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables contra el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, disponiéndose la práctica de algunas pruebas.⁶
2. Con oficio SP-483 del 16 de mayo de 2024, el secretario del Tribunal Superior de Ibagué, doctor FREDY CADENA RONDON informó que las funcionarias que han fungido como Juez Quinto Penal del Circuito de Ibagué, en el periodo comprendido entre el año 2022 al 2024 son:
 - La doctora **LUZ MARINA OLAYA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 38.261.886, en encargo desde el 20 de septiembre de 2021 y a partir del 19 de octubre de 2021 en provisionalidad hasta el último de febrero de 2022
 - Doctora **ADRIANA DEL PILAR GUZMÁN MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía 52.717.179 de Bogotá D.C., en encargo desde 01 de marzo de 2022 y a partir del 11 de marzo de 2022 en provisionalidad, hasta el 27 de febrero de 2024.
 - doctora **LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO**, con Cédula de ciudadanía 52.046.842 de Bogotá D.C. en provisionalidad, desde el 28 de febrero de 2024 a la fecha.

Funcionarias de quienes remitió copia de los actos de nombramiento y posesión.⁷

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Local del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,⁸ y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.⁹

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

⁴ Documento 003ACTADEREPARTO11202400411

⁵ **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

⁶ Documento 005PREVIAS 2024-411

⁷ Documento 009RTASECRETARIAG03TSIBAGUÉ2024-00411

⁸ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

⁹ **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁰.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la presente actuación en la mora en sentir de la quejosa, injustificada, para la realización de la audiencia preparatoria dispuesta al interior del proceso seguido contra Oscar Yesid Varón Varón por el delito de acceso carnal violento agravado acto sexual violento agravado con Rad 730016000450202000108 con NI. 63994.¹¹

3.1. A través de correo electrónico del 10 de mayo de 2024 la secretaria del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, doctora NYDIA LORENA RAMIREZ ORTIGOZA remitió el link contentivo del proceso objeto de queja,¹² que fuera descargado por secretaria y anexado al proceso disciplinario digital,¹³ del que, en punto de los hechos de la queja, se tiene:

- Acta continuación audiencia de formulación de acusación celebrada el 8 de octubre de 2021 por el Juez Quinto Penal del Circuito de Ibagué, en la que se señaló el 25 de febrero de 2022 para la realización de la audiencia preparatoria.¹⁴
- Auto del 15 de junio de 2023 con ponencia del Magistrado Rafael de Jesús Vargas Trujillo al interior de la Vigilancia Judicial Administrativa solicitada por la señora MESURY YESENIA CABAL VASQUEZ contra el Juez Quinto Penal del Circuito de Ibagué por la mora en la celebración de la audiencia preparatoria, en la que la Jueza Quinta Penal del Circuito de Ibagué explicó las razones de la mora, en los siguientes términos:

Por su parte, la Juez Quinta Penal del Circuito de Ibagué- Tolima, en sus argumentos de defensa hizo un recuento del proceso indicando desde cuando le fue asignado el proceso y las fechas en que se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación, esto es los días, el 25 de junio y el 8 de octubre de 2021 y agrega que la audiencia preparatoria se ha programado en diversas oportunidades, como lo son el 25 de febrero, 05 de agosto, 07 de octubre, 02 de diciembre de 2022, 24 de febrero y 02 de junio de 2023, las cuales fueron instaladas y aplazadas debido a que la defensa solicitó dichos aplazamientos con el fin de recaudar el material probatorio que necesitaba para edificar su estrategia defensiva y para ello, requería

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹¹ Documento 002QUEJA12202400411

¹² Documento 007RTAJUZ05PCIBAGUÉ2024-00411

¹³ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411

¹⁴ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\09ActaContinuaciónAudienciaFormulaciónAcusación20211008NI63994.docx.pdf

de la búsqueda selectiva en base de datos que no dependía de la defensa sino de la autorización de un juez de garantías, como lo es Juzgado Sexto Penal Municipal de Ibagué; así como también sostiene que, solamente se pudo llevar a cabo el 02 de junio pasado, en donde se negó la solicitud de aplazamiento de la defensa, pues ya solo hacían falta las audiencias preliminares de control posterior a búsqueda selectiva en base de datos y por tanto, se programó el día 6 de octubre de 2023 para instalar el Juicio Oral.

Bajo el anterior contexto, atendiendo las explicaciones de la titular del Despacho, se evidencia que los aplazamientos de la audiencia preparatoria no se ha generado por una actuación propia de la Funcionaria Judicial Vigilada o alguno de sus colaboradores sino que se realizó en pro de garantizar los derechos fundamentales del acusado, en especial, el debido proceso, puesto que dichas solicitudes se fundaron en la obtención de material probatorio con el que ejercería su defensa, así entonces, y como quiera que la audiencia preparatoria se desarrolló el día 02 de junio de 2023, es claro que estamos ante la presencia de un hecho superado, por lo que, se dan por recibidas las explicaciones dadas por la Funcionaria Judicial, y en consecuencia el Consejo Seccional de la Judicatura, se **ABSTENDRÁ** por el momento de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa. ¹⁵

- Acta audiencia preparatoria del 25 de febrero de 2022, la defensa solicita aplazamiento por cuanto está a la espera de obtener los elementos materiales probatorios, de lo cual aporta prueba, por lo que se accede a aplazamiento señalándose el 5 de agosto de 2022, sin objeción de los sujetos procesales. ¹⁶
- Solicitud de aplazamiento de la defensa, DR. GUSTAVO ADOLFO OSORIO REYES por cuanto no han sido entregados los EMP. ¹⁷
- Auto del 5 de agosto de 2022 que acepta la solicitud señalando el 7 de octubre de 2022 indicando que será el último aplazamiento que se aceptará. ¹⁸
- Solicitud de aplazamiento de la diligencia del 7 de octubre, del abogado GUSTAVO ADOLFO OSORIO REYES por cuanto para dicha fecha se encuentra fuera del país ¹⁹.
- Auto del 7 de octubre de 2022 fijando fecha para la celebración de la audiencia preparatoria para el 2 de diciembre de 2022. ²⁰
- Solicitud de aplazamiento de la audiencia anterior, indicando el abogado GUSTAVO ADOLFO OSORIO REYES, que:

debido a que, los documentos aportados en el presente escrito solicito que se tengan estos elementos materiales, con la finalidad de demostrar que a la fecha a resultado imposible realizar diligencia de legalización de los resultados de la búsqueda selectiva en base de datos ordenada por el Doctor Jairo Zambrano Fuentes juez segundo penal municipal el día 12 de agosto de 2022, y además se está buscando una nueva búsqueda selectiva fruto de los resultados anteriores, en donde el Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías, había ordenado la audiencia en cita, para el 1 de noviembre de 2022, empero la misma no se realizó debido a que el Juzgado se encontraba realizando otra diligencia judicial, y a la fecha no se ha fijado nueva fecha, por lo tanto bajo esas condiciones, y para garantizar el derecho a la defensa y se pueda recolectar todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que son parte de la defensa, por ello, de lo

¹⁵ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\10. Auto decide VJA 2023-00109RVT.pdf

¹⁶ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\14ActaAudienciaPreparatoria.pdf

¹⁷ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\15SolicitudApazamientoDefensorProcesado.pdf

¹⁸ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\16AutoSeñalaNuevaFechaPreparatoria.pdf

¹⁹ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\19SolicitudAplazamientoDefensa.pdf

²⁰ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\21AutoFijaPreparatoria20221202.pdf

*anterior reitero mi solicitud de aplazamiento de la audiencia preparatoria programada para hoy.*²¹

- Auto del 2 de diciembre de 2022 señalando fecha para el 24 de febrero de 2023, advirtiendo nuevamente a la defensa que no se aceptarán más aplazamientos.²²
- Auto del 24 de febrero de 2023 señalando nueva fecha para la celebración de la audiencia preparatoria para el 2 de junio de 2023 por encontrarse el despacho con la misma fiscalía en audiencia en el proceso NI 66898.²³
- Acta audiencia preparatoria celebrada el 2 de junio de 2023, en la que se hizo el descubrimiento de pruebas se ordenaron las solicitadas por las partes y se fijó el 6 de octubre de 2023 para la realización de la audiencia de juicio oral.²⁴
- Auto del 26 de enero de 2024 con la cual se acepta el aplazamiento de la defensa y se fija el 24 de mayo de 2024 para la celebración de la audiencia de juicio oral.²⁵

Conforme a los hechos de la queja y las pruebas allegadas a esta indagación previa, encuentra la Sala Primera de Decisión que en efecto, tal como lo afirma la quejosa, la audiencia preparatoria fue programada en varias oportunidades a solicitud del apoderado del inculpado, quien en ejercicio del poder conferido y de los derechos fundamentales de contradicción y defensa que le asisten a su representado, presentó solicitudes de aplazamiento con el fin de obtener los elementos materiales probatorios en defensa del enjuiciado, peticiones que fueron soportadas con prueba documental, sin que esa aceptación pueda de manera alguna tenerse como falta disciplinaria en cabeza de la Juez Quinto Penal del Circuito de Ibagué.

Observa igualmente la sala que todos los señalamientos efectuados por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué se hicieron de manera inmediata, programando el acto procesal suspendido conforme a la programación de la carga laboral que maneja esa unidad judicial, sin que se encuentre irregularidad o mora alguna que pueda ser atribuible a quien dirige el despacho del juzgado indagado.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito*

²¹ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\23AplazamientoDefensaDiciembre.pdf

²² Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\24AutoFijaAudiencia20230224.pdf

²³ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\27AutoFijaFecha.pdf

²⁴ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\30ActaAudienciaPreparatoria.pdf

²⁵ Documento 008ANEXOMETADATO0072024-00411\41AutoFijaFecha.pdf

a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas en averiguación de responsables, contra el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la quejosa, señora MESURY YESENIA CABAL VASQUEZ, indicándole lo relacionado con los recursos.

CUARTO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

*Radicado: 730001250200220240041100
Disciplinable: En Averiguación de responsables
Cargo: Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué
M.P. Carlos Fernando Cortes Reyes
Decisión: Terminación*

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f612acca5abec1602be909423de9ee35b2070c942eb3b7fa62cccb3fcd0ff359**

Documento generado en 19/06/2024 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>